

Por el mismo día de la Villa de Tomilla a once días
Marzo de 1767.

Yo el Rey de España con el consentimiento de
veinte y siete años, los Señores Conde, Justicia y Regimiento
de ella, estando juntos, y Congregados en su Sala Capitular
como lo han de ser y costumbre para tratar, y conferir
sobre el Repartimiento de las 9. En el presente año, se
ha hecho, a los Veinte y cinco de la Villa, por los Repartido-
res nombrados para este Repartimiento con concurrencia
de los Procuradores Sindicos general, y Particular. Por el
Señor D. Juan Antonio Thomay Avellan Alcaide ordinario
por el dicho Estado Noble se hizo presente a los Señores
que respecto ha de ser aumentado de un real de S. M. el pre-
cio de los veintidós de cada fanega, se determine por
este Repartimiento, y averigüe cómo le correspondie
a cada fanega, y Realmin. Cargando el importe del Real
por Censos, al sugeto, o sugetos q. hayen de hazer dña. Co-
branza por esta Real, y para la Construcción, y haciendo
hecho la correspondiente Regulacion, y q. según ella, corres-
ponde a cada Realmin. a dos reales, y doce mrs. y la fanega
a veinte y siete reales, y veinte mrs. dñs. Señores Con-
de, acordaron q. a esta Real, y a cada Real, por los Señores
Alcaide ordinario, D. Juan Antonio Thomay Avellan,
y Juan Martorell tello de Avellan;
Asimismo acordaron q. los Señores de la Real, y de la Villa
se acuerden a publicar y dar a las Real, y de las de
este termino, se fijen ciertos imbrando Real, y q. se
tomasen en el día veinte y cinco de los Corrientes, en
la forma ordinaria, y acostumbrada.
tambien acordaron dñs. Señores Conde, Justicia, y Regimiento

